



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 17-2021 QUE SUSTITUYE EL COMITÉ ADMINISTRADOR DE LOS MEDIOS WEB (CAMWEB) DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) POR EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES TIC (CIGETIC). SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES NÚM. 8-2017 Y NÚM.13-2019.**

## **El Superintendente de Pensiones:**

**CONSIDERANDO:** Que la norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (NORTIC A2) establece la creación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), el cual sustituye al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) como una mejora para ampliar el alcance con el que originalmente se creó dicho comité, y cuyo objeto es crear una instancia responsable de la planificación, seguimiento y monitoreo de las implementaciones de estándares NORTIC y los resultados derivados de estas.

**CONSIDERANDO:** Las recomendaciones hechas por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), de creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de esta Superintendencia de Pensiones.

**VISTO:** El decreto núm. 709-07, que instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

**VISTA:** La norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (NORTIC A2).

**VISTA:** La Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

**VISTA:** La ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 09 de mayo del 2001, y en virtud de la cual se crea la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), dentro del conjunto de entidades que conforman el SDSS, a la vez que faculta al Superintendente a establecer la organización y modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dos (2002);



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

p. 2 de 6

**VISTA:** Resolución Administrativa núm. 07-2017 del 3 de agosto de 2017 que aprueba la Estructura Organizativa de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

**VISTA:** La Resolución Administrativa SIPEN núm. 08-2017 que crea el Comité Administrador de los Medios WEB de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), de fecha ocho (8) de noviembre de 2017.

**VISTA:** La Resolución administrativa SIPEN núm. 13-2019 que modifica la estructura el Comité Organizador de los Medios WEB de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), de fecha trece (13) de agosto de 2019.

## **En uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dictamos la siguiente:**

**Artículo Primero:** Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

**Artículo Segundo:** Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a) Director de Tecnología de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargado del Departamento Comunicación, miembro.
- c) Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, miembro; y quien fungirá como secretario de CIGETIC..
- d) Encargado del Departamento de Elaboración de Documentos Legales, miembro.
- e) Encargado del Departamento de Desarrollo Institucional, miembro.
- f) Encargado del Departamento de Análisis y Estadísticas, miembro.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

p. 3 de 6

**Artículo Tercero:** Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b) Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d) Monitorear y evaluar el desempeño de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en indicadores transversales, tales como:
  - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)
  - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

p. 4 de 6

- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

**Artículo Quinto:** Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) **Coordinador del CIGETIC:** este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
- i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
  - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
  - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b) **Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC:** será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- c) **Director de Tecnología de la Información y Comunicación:** será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) **Encargado del Departamento de Elaboración de Documentos Legales** será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

p. 5 de 6

- e) Encargado del Departamento Comunicación: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- f) Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.
- g) Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

**Artículo Sexto:** El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

**Artículo Séptimo:** La presente Resolución sustituye las resoluciones administrativas SIPEN núm. 08-2017 que crea el Comité Administrador de los Medios WEB de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) del ocho (8) de noviembre de 2017 y núm. 13-2019 que modifica el Comité Administrador de los Medios Web de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) del



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

p. 6 de 6

13 de agosto de 2019, y deja sin efecto cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria en todo o en parte.

**Artículo Octavo:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicada para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

